



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se ordena la publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del acuerdo denominado: «Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia Estatal Antidopaje, la Consejería de Sanidad y la Consejería de Cultura y Turismo, ambas de la Junta de Castilla y León, en materia de lucha contra el dopaje».

En virtud del artículo 9.1 del Decreto 30/2010, de 19 de agosto, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación íntegra del acuerdo denominado: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE, LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO, AMBAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE, (N.º 2012/1/14), que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 31 de enero de 2013.

La Directora General,
Fdo.: MARÍA DE DIEGO DURÁNTEZ

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE, LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO, AMBAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE

En Valladolid, a 27 de diciembre de 2012.

INTERVIENEN

De una parte:

D.ª Ana Muñoz Merino, Directora de la Agencia Estatal Antidopaje, en virtud del nombramiento efectuado por Resolución del 28 de marzo de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, actuando en nombre y representación de dicha Agencia facultada por el artículo 11 e) del Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje, aprobado por el Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero.

De otra parte:

D. Antonio María Sáez Aguado, Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, en virtud del nombramiento efectuado mediante Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Consejería, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1 a) y l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra parte:

D.ª Alicia García Rodríguez, Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en virtud del nombramiento efectuado mediante Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Consejería, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1 a) y l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

EXPONEN

Que es deseo de las partes suscribir este Convenio Marco de Colaboración, con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mejor aprovechamiento de los recursos propios destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, en aras de un deporte cada día más limpio.

ANTECEDENTES

I.– La Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte establece en su artículo 1 que en el ámbito de sus competencias, corresponde a las Comunidades Autónomas promover e impulsar la realización de una política de prevención, de control y de represión de la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte e impulsar una política de lucha contra la utilización de esos productos, sustancias y métodos en los restantes ámbitos de la actividad deportiva.

El artículo 2 de la citada ley establece que corresponde a la Agencia Estatal Antidopaje (en adelante, AEA), sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, la realización de las actividades materiales que se le encomienden en relación con la prevención y el control de la salud y del dopaje en el deporte, en el marco y ámbito de aplicación de la ley anteriormente mencionada.

II.– La AEA, adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través del Consejo Superior de Deportes, según el Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, es un organismo público de los previstos en el artículo 43.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y regulado por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos. Tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía de gestión y funcional.

La actuación de la AEA se produce bajo la vigencia y con arreglo a su contrato plurianual de gestión.

La AEA tiene por objeto la realización de las actividades materiales de prevención, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, así como la ejecución e impulso de una política de investigación en materia de control del dopaje y de la protección de la salud del deportista.

La AEA tiene, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Realizar actividades educativas, formativas y de sensibilización sobre el compromiso de todos con un deporte limpio libre de dopaje así como la protección de la salud de los deportistas.
- b) Promover la formación, la difusión de experiencias y la realización de publicaciones respecto de la protección de la salud de los deportistas y la lucha contra el dopaje en el deporte.
- c) Promover la investigación científica y técnica en materia de dopaje y protección de la salud de los deportistas impulsando proyectos de investigación específicos, directamente o en colaboración con universidades, organismos públicos de investigación e instituciones que promuevan la investigación.

Con arreglo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, para la realización de sus funciones, la AEA podrá formalizar convenios o conciertos con cualesquiera entidades públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

III.– El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que a la Comunidad de Castilla y León, le corresponde la competencia exclusiva en las siguientes materias:

- Sanidad y salud pública y la promoción de la salud en todos los ámbitos, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado. (Artículo 74).
- Promoción de la educación física, del deporte y del ocio. (Artículo 70.1.33.º).

Dichas competencias son ejercidas, respectivamente, por la Consejería de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y por la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

En el ejercicio de las competencias señaladas, la Comunidad de Castilla y León, según establece el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, desarrollará la política deportiva teniendo presente el principio rector de colaboración en el fomento del juego limpio, así como la lucha contra las prácticas y sustancias prohibidas destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas.

IV.– Las políticas de prevención, concienciación y de investigación dirigidas a la lucha contra el dopaje son actuaciones que pueden tener un alto grado de satisfacción si se coordinan adecuadamente, sumando los esfuerzos de la Administración Central y la Autonómica a través de la AEA y de las Consejerías de Sanidad y de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Es por ello que para conseguir la máxima calidad y eficiencia en estas actuaciones, la AEA, la Consejería de Sanidad y la Consejería de Cultura y Turismo, ambas de la Junta de Castilla y León, consideran conveniente establecer un Convenio Marco de Colaboración que formalice la cooperación entre ellas, sin que ello redunde en que ninguna de las partes firmantes renuncie a sus competencias o funciones.

En consecuencia y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio Marco de Colaboración

ACUERDAN

Primero.– Objeto.

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es establecer el entorno de referencia para las futuras fórmulas de cooperación destinadas a la ejecución de programas de lucha contra el dopaje en aras de un deporte cada día más limpio.

Segundo.– Compromisos de las partes.

Las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

1.– La Comunidad de Castilla y León presentará formalmente a la AEA, preferentemente, en el sector deportivo (federaciones deportivas territoriales, clubes deportivos o deportistas, entre otros), en el educativo, en el de la salud, en el universitario y en el de los medios de comunicación.

2.– La AEA estará presente activamente en la Comunidad de Castilla y León en cualesquiera de los foros anteriormente citados o en aquellos otros que se considere oportuno a los efectos de divulgar iniciativas de lucha contra el dopaje en el deporte, colaborando con las que disponga esta Comunidad Autónoma en su territorio.

3.– Las partes de este Convenio Marco de Colaboración llevarán a cabo la promoción y divulgación conjunta de las iniciativas de lucha contra el dopaje en el deporte, así como de trabajos y campañas de educación en valores y de deporte limpio, de guías de la salud y alimentación sana y equilibrada, así como de información relativa al uso de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, métodos reglamentarios y sus modalidades de control.

4.– La AEA pondrá a disposición de la Comunidad de Castilla y León, a través de las Consejerías de Sanidad y de Cultura y Turismo, los materiales propios de carácter formativo, divulgativo, preventivo, científico, etc. de que disponga en la actualidad o que pueda elaborar en un futuro, en los términos que acuerde la Comisión de Seguimiento.

5.– La AEA posibilitará la organización de cursos dirigidos a profesionales de la medicina y otro personal sanitario para formarlos en materia de control del dopaje, siempre que el número de demandantes en esta región lo haga viable.

6.– Todas las partes se implicarán en la dinamización de aquellos proyectos relacionados con la prevención y lucha contra el dopaje promovidos por las Federaciones Deportivas Españolas que tengan su aplicación en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con las Federaciones Deportivas Castellano y Leonesas. Esta implicación podrá hacerse extensiva a los proyectos en esta materia que puedan elaborarse desde los Colegios Profesionales en ese ámbito autonómico, preferentemente de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios, Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapeutas, Diplomados en Enfermería, Nutricionistas, etc.

7.– Los firmantes de este Convenio Marco de Colaboración se facilitarán los enlaces necesarios con la página web de la AEA/Consejo Superior de Deportes y con las páginas web existentes en la Comunidad de Castilla y León, o que puedan implantarse en un futuro, en la materia objeto de este Convenio.

8.– Las partes, conjuntamente, estimularán la firma de compromisos éticos por parte de los deportistas y, en su caso, por parte de los técnicos deportivos a favor de un deporte limpio y de sus valores.

9.– Los firmantes de este Convenio promoverán la organización conjunta de jornadas, seminarios, simposios, etc. de deporte, salud y lucha contra el dopaje en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

10.– La AEA y la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Cultura y Turismo, se intercambiarán la información correspondiente, en orden al ejercicio de las funciones que la AEA tiene atribuidas en el artículo 5.1.i) de su Estatuto.

11.– La Comunidad de Castilla y León, a través de las Consejerías de Sanidad y de Cultura y Turismo, elaborará programas de pedagogía social, como «planes de cercanía», dirigidos fundamentalmente al deportista y su entorno, con el ánimo de trasladar la información más adecuada que alerte, informe y prevenga sobre los perjuicios que para la salud comporta el dopaje en el deporte y de dar a conocer el alcance de la nueva legislación sancionadora en la materia.

12.– Todas las partes firmantes impulsarán la realización de actuaciones conjuntas en materia de investigación en la lucha contra el dopaje en el deporte, mediante la colaboración con las Facultades Universitarias del sector de su territorio (Medicina, Ciencias del Deporte, Ciencias Químicas, Farmacia, Veterinaria, Ciencias Biológicas, Enfermería, etc.).

Tercero.– Financiación.

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio Marco de Colaboración, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales.

Cuarto.– Convenios específicos.

Los compromisos previstos en el presente Convenio Marco de Colaboración se desarrollarán a través de los convenios específicos que suscriban las partes. Dichos convenios específicos deberán referirse a este Convenio Marco de Colaboración.

La ejecución de estos convenios específicos podrá incluir la colaboración de terceros de común acuerdo entre la AEA y las Consejerías de Sanidad y de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Quinto.– Comisión de Seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio Marco de Colaboración se crea una Comisión de Seguimiento, formada por el titular de la Consejería de Sanidad, o persona que designe, por el titular de la Consejería de Cultura y Turismo, o persona que designe, y por dos representantes de la AEA.

La presidencia de esta Comisión de Seguimiento será alternativa de periodicidad anual entre la AEA y la Comunidad de Castilla y León, y comenzará con la presidencia de la AEA.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las funciones de vigilancia, control y gestión del Convenio Marco de Colaboración. Igualmente, le corresponde valorar la evolución del mismo y de las distintas iniciativas y proyectos en marcha, así como proponer la celebración de convenios específicos, a estos efectos, la Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año.

El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por la normativa sobre órganos colegiados contenida en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la constitución de esta Comisión de Seguimiento será de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Sexto.– Vigencia.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. Será prorrogable por períodos iguales mediante acuerdo expreso, si las partes así lo estiman oportuno.

Séptimo.– Extinción.

Podrá resolverse este Convenio Marco de Colaboración, antes del plazo previsto, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento acreditado o por denuncia expresa de alguna de ellas. En los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el Convenio deberá notificarlo por escrito a las otras con tres meses de antelación.

En caso de resolución anticipada del Convenio Marco de Colaboración cada una de las partes deberá cumplir las obligaciones de los programas en curso hasta su terminación.

Octavo.– Régimen Jurídico.

Este Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de este texto legal.

Noveno.– Jurisdicción.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo de este Convenio Marco de Colaboración, las cuestiones litigiosas que puedan



suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio Marco de Colaboración serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

*La Directora de la Agencia
Estatal Antidopaje,*
Fdo.: ANA MUÑOZ MERINO

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ